

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 018-ALCALDÍA-GADMLI-2026

### DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Ing. Antonio Castillo Orellana  
**ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 76, numeral 7 letra I) de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"*;

**Que**, conforme al Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el Art. 227 de la Carta Magna, estatuye: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que**, el primer inciso del Art. 233 de la Carta Fundamental, establece: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;

**Que**, el Art. 265 de la Constitución de la República, ordena: *"El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades"*;

**Que**, el Art. 314 de la Carta Fundamental, dispone que, los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

**Que**, el Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social, mediante acto debidamente motivado en el que constará, en forma obligatoria, la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o*

*Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto, en el caso de construcción de obras, de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo (...)"*;

**Que**, el Art. 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *"Notificada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, dentro del término máximo de treinta (30) días contados desde la notificación de la resolución respectiva. De llegarse a un acuerdo dentro del plazo establecido en el inciso anterior, se procederá con la celebración de la respectiva escritura pública de compraventa entre la institución pública y el administrado, en la cual se hará constar de manera expresa la autorización del propietario a la institución pública, para que entre en ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se deberá realizar previamente el pago correspondiente. El precio acordado no podrá exceder el diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajena a la acción del propietario. El pago del precio acordado no podrá exceder, en ningún caso, el plazo de un mes contados a partir de la inscripción de la escritura pública de compraventa. (...)"*;

**Que**, el Art. 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *"Expirado el término de negociación previsto en el artículo anterior, sin que haya sido posible llegar a un acuerdo directo, la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el avalúo establecido y, mediante la acción prevista en el artículo 326 numeral 4 literal e) del Código Orgánico General de Procesos, solicitará al Tribunal Contencioso Administrativo la ocupación inmediata del inmueble, consignando el cien por ciento (100%) del avalúo certificado por el órgano competente. En la providencia de calificación de la demanda, el Tribunal hará constar expresamente la autorización para la ocupación inmediata del inmueble, conforme el artículo 146 del Código Orgánico General de Procesos. El expropiado podrá impugnar la expropiación exclusivamente dentro de la acción a la que se refiere el inciso precedente, y únicamente en cuanto a la determinación de la justa valoración, indemnización y el pago por la expropiación. Los documentos que se acompañan a la demanda, la tramitación del juicio, así como el contenido de la sentencia observarán lo previsto en los artículos 143 numeral 6, 332 numeral 9, y 96 del Código Orgánico General de Procesos, respectivamente. El retiro del valor consignado por el expropiado podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio, sin perjudicar la impugnación propuesta. (...)"*;

**Que**, el inciso primero del Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa lo siguiente: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación."*;

**Que**, el inciso primero del Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone lo siguiente: *"Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto*

*debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.”;*

**Que**, el Art. 452 del COOTAD, señala lo siguiente: “*La forma de pago ordinaria será en dinero. De existir acuerdo entre las partes podrá realizarse el pago mediante la permuta con bienes o mediante títulos de crédito negociables, con vencimientos semestrales con un plazo no mayor a veinticinco años. Del valor a pagar, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado. (...)*”;

**Que**, el Art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, determina: “*El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras (...)*”;

**Que**, mediante Resolución Administrativa N° 002-ALCALDÍA-GADMLI-2026, de fecha 07 de enero del 2026, el Ing. Antonio Castillo Orellana, Alcalde del cantón Limón Indanza, resuelve realizar el Anuncio del Proyecto para la Declaratoria de Utilidad Pública, de una parte del predio signado con clave catastral No. 14-03-50-006-002-001-002, de propiedad de los cónyuges Juan Pablo Larrea Martínez y María Lizbeth Ramones Andrade con C.I.C. Nos. 140050949-1 y 140070288-0, quienes son propietarios de un lote de terreno en donde se encuentran emplazadas dos casas de habitación de construcción mixta y de cemento de VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS (26.233,53 m<sup>2</sup>) de cabida, el mismo que está ubicado en el sector de la “Merced” de la parroquia General Plaza, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, que lo adquirieron mediante escritura pública de compraventa a la señora Lidia Gladys Martínez Urdiales, protocolizada en la Notaría Pública Primera del Cantón Limón Indanza el 01 de Abril del año 2022 e inscrita en el Registro de Propiedad, el 04 de Abril del año 2022. Bajo el No.67. Repertorio No.125. El lote a expropiarse y que forma parte del lote de terreno de mayor cabida, descrito en líneas anteriores, tomando en consideración las descripciones, definiciones y planimetría levantada por el fiscalizador externo del GAD Municipal de Limón Indanza, está comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con Juan Pablo Larrea desde P1 hasta P2 en 101.99m; desde P2 hasta P3 en 6.98m; desde P3 hasta P4 en 53.72m; desde P4 hasta P5 en 10.52 m; SUR: Con el P10 punto de intersección entre el Gad Municipal de Limón Indanza y Juan Pablo Larrea Martínez; ESTE: Con GAD Municipal de Limón Indanza desde P5 hasta P6 en 6.65m; con Jara Salinas Gladys Margarita desde P6 hasta P7 en 4.14m; con Juan Pablo Larrea desde P7 hasta P8 en 4.73m; desde P8 hasta P9 en 49.43m; desde P9 hasta P10 79.10m; OESTE: Con GAD Municipal de Limón Indanza desde P10 hasta P11 en 30.29m; desde P11 hasta P12 en 49.19m; desde P12 hasta P13 en 68.51m; con el Rio Yunganza desde P13 hasta P1 en 13.55m. ÁREA TOTAL: 3896.81 m<sup>2</sup>, cuya adquisición es necesaria para la ejecución del proyecto: “**“FUNCIONAMIENTO ADECUADO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR), DE LOS PLANES MAESTROS DE LA CIUDAD DE GENERAL L. PLAZA, CANTÓN LIMÓN IN DANZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, COMPONENTE ALCANTARILLADO SANITARIO-COMBINADO PLUVIAL”**”;

**Que**, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.*”;

**Que**, el Art. 164 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.*”;

**Que**, el Art. 165 ibidem, con respecto a la notificación personal señala: “*Se cumplirá con la entrega a la persona interesada o a su representante legal, en cualquier lugar, día y hora, el contenido del acto administrativo. La constancia de esta notificación expresará: 1. La recepción del acto administrativo que la persona interesada otorgue a través de cualquier medio físico o digital. 2. La negativa de la persona interesada a recibir la notificación física, mediante la intervención de un testigo y el notificador. La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.*”;

**Que**, el Art. 167 ibidem, con respecto de la notificación a través de uno de los medios de comunicación, menciona: “*El acto administrativo se notificará a través de un medio de comunicación en los siguientes supuestos: 1. Cuando las personas interesadas sean desconocidas. 2. Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas. 3. Cuando las administraciones públicas estimen que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la notificación efectuada. 4. Cuando se trata de actos integrantes de un procedimiento de concurso público. 5. Cuando se ignore el lugar de la notificación en los procedimientos iniciados de oficio. 6. Cuando esté expresamente autorizado por ley. (...)*”;

**Que**, el Art. 169 ibidem, con respecto de la notificación en el extranjero, prescribe: “*En el caso de que la persona interesada se encuentre en el extranjero, la notificación se efectuará mediante carteles fijados en el consulado en el que se encuentra registrado. Se dejará constancia en el expediente de la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores que indique si la persona salió del país o consta en el registro consular.*”;

**Que**, en fecha 08 de enero de 2026, a las 07h45, el Ab. Pablo Cabrera Marín, Secretario General y del Concejo (E), procede a notificar de manera personal con la Resolución Administrativa Nº 002-ALCALDÍA-GADMLI-2026, de fecha 07 de enero de 2026, que contiene el anuncio del proyecto, al Ab. Hugo Marcelo López López, Registrador de la Propiedad del cantón Limón Indanza, en su oficina ubicada en la primera planta del Edificio Municipal Nº 2, entre las calles Simón Bolívar y Teniente Hugo Ortiz, de la ciudad de General Leónidas Plaza Gutiérrez, cantón Limón Indanza;

**Que**, en fecha 08 de enero de 2026, a las 07h50, el Ab. Pablo Cabrera Marín, Secretario General y del Concejo (E), procede a notificar de manera personal con la Resolución Administrativa Nº 002-ALCALDÍA-GADMLI-2026, de fecha 07 de enero de 2026, a la Arq. María Augusta Vásquez Vargas, Analista de Avalúos y Catastros, en su oficina

ubicada en la primera planta del Edificio Municipal N° 2, entre las calles Simón Bolívar y Teniente Hugo Ortiz, de la ciudad de General Leónidas Plaza Gutiérrez, cantón Limón Indanza;

**Que**, en fecha 08 de enero del 2026, a las 11h20, el Ab. Pablo Cabrera, Secretario General y del Concejo (E), notifica de manera personal a la Sra. María Lizbeth Ramones Andrade, titular de la cédula de ciudadanía N° 1400702880, en la ciudad de Sucúa, cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, con el contenido de la Resolución Administrativa N° 002-ALCALDÍA-GADMLI-2026, el proyecto denominado: “*Funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), de los planes maestros de la ciudad de General L. Plaza, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, componente alcantarillado sanitario-combinado pluvial*”, la planimetría, el Certificado de Bienes y Gravámenes N° 1186 y un CD;

**Que**, en la página 7A del diario El Mercurio, de la ciudad de Cuenca, correspondiente a la edición de fecha 09 de enero de 2026, se publicó el Extracto de la Resolución Administrativa N° 002-ALCALDÍA-GADMLI-2026, en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y eficacia administrativa, garantizando el conocimiento público del acto administrativo tanto de los propietarios del bien inmueble como frente a terceros;

**Que**, mediante CERTIFICADO Nro. MREMH-CZ6-2026-00310, de fecha 07 de enero de 2026, se despide que el Sr. LARREA MARTINEZ JUAN PABLO, con número de documento 1400509491, SI CONSTA con registro consular en el Exterior, específicamente en el Consultado del Ecuador en Nueva York, Estados Unidos de América;

**Que**, en fecha 12 de enero del 2026, se ingresa en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la ciudad de Azogues, el Oficio No. 0006-2026-GADMLI-A, mediante el cual el Ing. Antonio Castillo Orellana, Alcalde del cantón Limón Indanza, solicita a la Dra. María Mónica Martínez Meduino, Directora Zonal DZ6, Encargado, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la parte pertinente lo siguiente: “...se sirva asistir a esta entidad municipal con la notificación del señor Juan Pablo Larrea Martínez, portador de la cédula de identidad Nro. 1400509491, mediante la fijación de carteles en el Consulado del Ecuador en Nueva York, en fechas distintas, conforme lo determina la ley. Una vez cumplida dicha diligencia, agradeceré se sirva extender y remitir a esta Alcaldía la certificación correspondiente que acredite el cumplimiento de la notificación en el exterior, a fin de incorporarla al expediente administrativo respectivo. Para el cumplimiento de lo solicitado, se adjuntan tres (3) ejemplares de los extractos correspondientes, debidamente habilitados para el efecto. (...);”

**Que**, mediante Oficio S/N de fecha 20 de enero de 2026, la Sra. Lidia Gladys Martínez Urdiales, titular de la cédula de ciudadanía N° 1400307946, se dirige ante el Ing. Antonio Castillo Orellana, Alcalde del cantón Limón Indanza, en los siguientes términos: “...en mi calidad de Mandataria del señor Juan Pablo Larrea Martínez, conforme así lo justifico con el Poder General que adjunto a la presente como documento habilitante; ante Usted, de la manera más respetuosa comparezco y expongo: Que, mi Mandante señor Juan Pablo Larrea Martínez, ha llegado a tener conocimiento que Usted en su calidad de Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza (alcalde) mediante Resolución Administrativa No. 002-ALCALDIA-GADMLI-2026, de fecha siete de enero del dos mil veintiséis, ha resuelto: “Realizar el Anuncio del Proyecto para la Declaratoria de Utilidad Pública de una parte del predio de sus propiedad, esto es, de una parte, del inmueble singrado con la clave catastral No. 14-03-50-006-002-001-002 (...). AUTORIZO al abogado Jorge Luis Avendaño Arteaga, para

que a mi nombre y representación, con su sola firma, suscriba y presente cuanto escrito fuere menester para la defensa de mis intereses de este proceso. Notificaciones que lo posterior me correspondan las recibiré en la casilla judicial No. 28 (ubicada al interior del Juzgado Multicompetente del cantón Limón Indanza, calle Quito s/n entre Oriente y Simón Bolívar de la ciudad de General Leónidas Plaza, cantón Limón Indanza) y en la dirección de correo electrónico jorge\_88jl@hotmail.com.";

**Que**, mediante Memorando Nro. GADLIMON-DA-2026-0048-M, de fecha 21 de enero del 2026, el Ing. Estalin Brito Sarmiento, Analista de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, comunica al Ab. Pablo Cabrera Marín, Secretario General y del Concejo, lo siguiente: "...certifico que la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICs) del GAD Municipal de Limón Indanza procedió, con fecha 08 de enero de 2026, a publicar en la página web institucional la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 002-ALCALDIA-GADMLI-2026. Dicha resolución se encuentra disponible en el menú "Resoluciones 2026" del portal web oficial del GAD Municipal de Limón Indanza, conforme se evidencia en la imagen adjunta, la cual respalda la correcta y oportuna publicación del documento antes mencionado.";

**Que**, según providencia de fecha 22 de enero de 2026, a las 14h18, el Ing. Antonio Castillo Orellana, Alcalde del cantón Limón Indanza, señala: "Agréguese al expediente administrativo la documentación adjunta, presentada conjuntamente con el Oficio S/N de fecha 20 de enero de 2026, por la señora Lidia Gladis Martínez Urdiales, quien comparece dentro del presente trámite en calidad de Mandataria del señor Juan Pablo Larrea Martínez, conforme lo acredita con el poder general que acompaña, instrumento que se tiene por válido y suficiente para los fines legales correspondientes. Téngase por reconocida su comparecencia dentro del trámite administrativo contenido en la Resolución Administrativa N° 002-ALCALDIA-GADMLI-2026, de fecha 07 de enero de 2026, mediante la cual se realizó el anuncio del proyecto denominado: "FUNCIONAMIENTO ADECUADO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR), DE LOS PLANES MAESTROS DE LA CIUDAD DE GENERAL L. PLAZA, CANTÓN LIMÓN INDANZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, COMPONENTE ALCANTARILLADO SANITARIO-COMBINADO PLUVIAL". De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Código Orgánico Administrativo, téngase en cuenta la casilla judicial y el correo electrónico señalados por la compareciente para la recepción de notificaciones, así como la autorización conferida al abogado Jorge Luis Avendaño Arteaga, a fin de que asuma la defensa técnica dentro del presente trámite administrativo. En cuanto al contenido de la petición formulada, téngase en consideración en lo que fuere legal y procedente, sin que ello implique pronunciamiento de fondo en esta etapa del procedimiento. Adviértase expresamente que cualquier impugnación al acto administrativo al que hace referencia la compareciente deberá ser presentada en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.";

**Que**, la providencia antes referida fue notificada por el Ab. Pablo Cabrera Marín, Secretario General y del Concejo (E), en fecha 22 de enero del 2026, a las 14h35 en la casilla judicial No. 28, y a las 15h16 al correo electrónico jorge\_88jl@hotmail.com del abogado Jorge Luis Avendaño Arteaga;

**Que**, mediante Certificación de fecha 22 de enero del 2026, la Arq. Jessica Cabrera Torres, Analista de Ordenamiento Territorial, CERTIFICA: "Que, revisado el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Limón Indanza aprobado mediante ordenanza municipal, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 553 de fecha lunes 1 de septiembre de 2025, se determina que el proyecto "FUNCIONAMIENTO ADECUADO DE LA

PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR), DE LOS PLANES MAESTROS DE LA CIUDAD DE GENERAL L. PLAZA, CANTÓN LIMÓN IN DANZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, COMPONENTE ALCANTARILLADO SANITARIO – COMBINADO PLUVIAL”, con base a los anexos constantes en el Memorando mencionado; será implantada en el bien inmueble de propiedad de los señores Juan Pablo Larrea Martínez y María Lizbeth Ramones Andrade; predio ubicado en el barrio La Merced, parroquia General Leónidas Plaza Gutiérrez, cantón Limón Indanza, provincia Morona Santiago; cuya superficie asciende a 3,896.81 m<sup>2</sup> (...). Por lo tanto, se determina que el predio motivo de la presente certificación se encuentra ubicado en los Polígonos de Intervención Territorial PIT-LM-01 y PIT-LM-02; en donde se establece como uso de suelo COMPLEMENTARIO el EQU-IN3 (Equipamientos Infraestructura Sectorial o Parroquial) y RESTRINGIDO el EQU\_IN2 (Equipamientos Infraestructura Distrital), respectivamente. Además, se indica que el proyecto antes mencionado NO SE OPONE a la planificación del ordenamiento territorial cantonal, conforme al PDOT y al PUGS, por lo que su ejecución es consistente con dichos instrumentos. La presente no implica una aprobación del proyecto, pues se deberán tramitar los demás licenciamientos y permisos necesarios para la ejecución del mismo.”;

Que, mediante INFORME TÉCNICO S/N, de fecha 22 de enero del 2026, la Arq. María Augusta Vásquez Vargas, Analista de Avalúos y Catastros, establece: “(...) El terreno en donde se proyecta realizar una estabilización de taludes y habilitación del acceso vehicular hacia la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales le pertenece a Larrea Martínez Juan Pablo y María Lizbeth Ramones Andrade: 1. Mediante certificado emitido por el registro de la propiedad informa que el Sr. Juan Pablo Larrea Martínez y María Lizbeth Ramones Andrade son propietarios de un lote de terreno de 26233.56 m<sup>2</sup> de cabida el mismo que está ubicado en el sector la Merced de la parroquia General Plaza, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, el cual lo adquirió mediante compra venta a Lidia Gladys Martínez, la misma que fue protocolizada en la Notaría Pública del Cantón Limón Indanza el 01 de abril de 2022 e inscrita el 04 de abril de 2022 Bajo No 67 Repertorio No 125. 2. No se ha realizado enajenaciones. 3. No existe Gravamen. (...) 6. PREDIO DONDE SE PRETENDE REALIZAR MEJORAS • Principales características del predio: El predio dispone una topografía adecuada para realizar el acceso vehicular hacia la planta de tratamiento de aguas residuales. • Linderos y dimensiones del predio: De acuerdo a la planimetría levantada por el fiscalizador externo del GAD Municipal los linderos son los siguientes: NORTE: Con Juan Pablo Larrea desde P1 hasta P2 en 101.99m; desde P2 hasta P3 en 6.98m; desde P3 hasta P4 en 53.72m; desde P4 hasta P5 en 10.52 m SUR: Con el P10 punto de intersección entre el GAD Municipal de Limón Indanza y Juan Pablo Larrea Martínez ESTE: Con GAD Municipal de Limón Indanza desde P5 hasta P6 en 6.65m; con Jara Salinas Gladys Margarita desde P6 hasta P7 en 4.14m; con Juan Pablo Larrea desde P7 hasta P8 en 4.73m; desde P8 hasta P9 en 49.43m; desde P9 hasta P10 79.10m OESTE: Con GAD Municipal de Limón Indanza desde P10 hasta P11 en 30.29m; desde P11 hasta P12 en 49.19m; desde P12 hasta P13 en 68.51m; con el Río Yunganza desde P13 hasta P1 en 13.55m. Área Total: 3896.81 m<sup>2</sup>. Avalúo del lote: El avalúo del área en el cual se pretende declarar de utilidad pública está en base a la actualización catastral realizada en el año 2024. Área de terreno: 3896.81 m<sup>2</sup>. Valor por m<sup>2</sup>: \$ 1.52. Valor del terreno: \$ 5923.15 Mas 10% \$ 592.32; Avalúo total \$ 6515.47. Avalúo total del terreno corresponde a: \$ 6515.47 (SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE CON 47/100 dólares). 7. CONCLUSIONES El terreno de 3896.81 m<sup>2</sup> requerido para el “FUNCIONAMIENTO ADECUADO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTRA), DE LOS PLANES MAESTROS DE LA CIUDAD DE GENERAL L. PLAZA, CANTÓN LIMÓN IN DANZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, COMPONENTE ALCANTARILLADO SANITARIO - COMBINADO PLUVIAL” está evaluado en \$6515.47 dólares, según el avalúo registrado en el catastro municipal y

sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

**Que**, mediante CERTIFICADO No. NOVENTA Y SEIS (96) de fecha 22 de enero del 2026, el Ab. Hugo Marcelo López López, Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Limón Indanza, certifica que los conyugues JUAN PABLO LARREA MARTINEZ Y MARIA LIZBETH RAMONES ANDRADE con C.I.C. Nos.1400509491 y 1400702880 son propietarios de un lote de terreno en donde se encuentran emplazadas dos casas de habitación de construcción mixta y de cemento de VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS (26.233,53 m<sup>2</sup>) de cabida, el mismo que está ubicado en el sector de la “Merced” de la parroquia General Plaza, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, que lo adquirieron mediante escritura pública de compraventa a la señora Lidia Gladys Martínez Urdiales, protocolizada en la Notaría Pública Primera del Cantón Limón Indanza el 01 de Abril del año 2022 e inscrita en el Registro de Propiedad, el 04 de Abril del año 2022. Bajo el No.67. Repertorio No.125; bien inmueble cuyos linderos y medidas son como siguen: NORTE: En punta en la cual se unen el río Yungantza y una quebrada sin nombre; SUR: Con pertenencias del señor Miguel Ángel Segundo Gómez León desde P32 hasta P33 en 7,10m de extensión y desde P33 hasta P34 en 22,28m de extensión, continua luego con el margen de protección de una quebrada sin nombre desde P34 hasta P35 en 7,40m de extensión, desde P35 hasta P36 en 7,10m de extensión, desde P36 hasta P37 en 4,95m de extensión, desde P37 hasta P38 en 4,33m de extensión, desde P38 hasta P39 en 6,29m de extensión, desde P39 hasta P40 en 11,09m de extensión, desde P40 hasta P41 en 8,72m de extensión, desde P41 hasta P42 en 9,28m de extensión, desde P42 hasta P43 en 7,31m de extensión, desde P43 hasta P44 en 5,31m de extensión, desde P44 hasta P45 en 8,46m de extensión, desde P45 hasta P46 en 10,08m de extensión, desde P46 hasta P47 en 7,61m de extensión, desde P47 hasta P48 en 9,49m de extensión, desde P48 hasta P49 en 9,56m de extensión y desde P49 hasta P50 en 3,15m de extensión; ESTE: Con quebrada sin nombre desde P1 hasta P2 en 12,50m de extensión, desde P2 hasta P3 en 5,98m de extensión, desde P3 hasta P4 en 35,86m de extensión, desde P4 hasta P5 en 20,13m de extensión, desde P5 hasta P6 en 11,46m de extensión, desde P6 hasta P7 en 12,57m de extensión, desde P7 hasta P8 en 15,06m de extensión, desde P8 hasta P9 en 2,23m de extensión y desde P9 hasta P10 en 19,73m de extensión, luego continua con pertenencias del señor Mario Andrés Jimpikit Unkuch desde P10 hasta P11 en 11,05m de extensión, luego continua con pertenencias de Marcela Fernanda Viteri Miranda desde P11 hasta P12 en 15,10m de extensión, desde P12 hasta P13 en 13,67m de extensión y desde P13 hasta P14 en 28,88m de extensión, luego con la vía Limón-Méndez desde P14 hasta P15 en 10m de extensión y desde P15 hasta P16 en 5,37m de extensión, continua luego con pertenencias de los señores Edison Daniel y Wilson Santiago Izquierdo Rodríguez desde P16 hasta P17 en 20m de extensión y desde P17 hasta P18 en 20m de extensión, luego con pertenencias del señor Wilson Santiago Izquierdo Rodríguez desde P18 hasta P19 en 10,01m de extensión, luego con pertenencias de la señora Rosa Etelvina Chimbo Morales desde P19 hasta P20 en 15m de extensión, continua con pertenencias de la señora Manuela Peñaranda desde P20 hasta P21 en 35,80m de extensión y desde P21 hasta P22 en 17m de extensión, continua luego con la vía Limón-Méndez desde P22 hasta P23 en 2,48m de extensión, desde P23 hasta P24 en 7,04m de extensión, desde P24 hasta P25 en 5,84m de extensión, desde P25 hasta P26 en 10,35m de extensión, desde P26 hasta P27 en 7,21m de extensión, desde P27 hasta P28 en 11,07m de extensión, desde P28 hasta P29 en 9,65m de extensión, desde P29 hasta P30 en 5,84m de extensión, desde P30 hasta P31 en 1,80m de extensión y desde P31 hasta P32 en 5,11m de extensión por el OESTE: Con pertenencias del Gad Municipal de Limón Indanza desde P50 hasta P51 en 66,88m de extensión, desde P51 hasta P52 en 30,29m de extensión, desde P52 hasta P53 en 49,19m de

extensión, desde P53 hasta P54 en 60,98m de extensión y desde P54 hasta P55 en 7,80m de extensión, continua con el río Yungantza desde P55 hasta P56 en 15,07m de extensión, desde P56 hasta P57 en 15m de extensión, desde P57 hasta P58 en 15,87m de extensión, desde P58 hasta P59 en 39,38m de extensión, desde P59 hasta P60 en 27,24m de extensión, desde P60 hasta P61 en 12,11m de extensión, desde P61 hasta P62 en 4,91m de extensión, desde P62 hasta P63 en 3,66m de extensión, desde P63 hasta P64 en 7,55m de extensión y desde P64 hasta P1 en 22,24m de extensión. No se ha realizado enajenación alguna que se encuentra inscrita del predio ya descrito. No existen gravámenes de naturaleza hasta la presente fecha que se encuentra inscrita sobre el predio antes descrito.”;

**Que**, según CERTIFICACION PRESUPUESTARIA No. CP/2026/00054, de fecha 26 de enero del 2026, la Econ. Mayra Caldas Marín, Directora Financiera del GAD Municipal de Limón Indanza, certifica que en el Programa: 322 ALCANTARILLADO; Partida Presupuestaria N° 322.840301 TERRENOS (EXPROPIACION), existe la disponibilidad presupuestaria por el valor de \$ 6515,47. Este monto se asigna para: LA EXPROPIACIÓN DE LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL SR. LARREA MARTINEZ JUAN PABLO, QUE SERVIRÁ PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “FUNCIONAMIENTO ADECUADO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR), DE LOS PLANES MAESTROS DE LA CIUDAD DE GENERAL L. PLAZA, CANTÓN LIMÓN IN DANZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, COMPONENTE ALCANTARILLADO SANITARIO – COMBINADO PLUVIAL” POR EL MONTO ESTABLECIDO EN EL INFORME TÉCNICO SUSCRITO POR LA ANALISTA DE AVALÚOS Y CATASTROS, INCLUIDO UN 10%, PORCENTAJE SEÑALADO EN EL ART. 58.1 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA; y,

Con los antecedentes expuestos se determina que la presente Resolución Administrativa se elabora bajo la responsabilidad de la Unidad requirente, quien indica que toda la documentación se encuentra en orden y debidamente justificada, es por ello que esta Autoridad en uso de las atribuciones legales que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y los Arts. 59, 60 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### RESUELVE:

**Art. 1.- a)** Declarar de Utilidad Pública y de Interés Social, con fines de ocupación inmediata, en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, parte del inmueble identificado con Clave Catastral No. 14-03-50-006-002-001-002, de propiedad de los cónyuges JUAN PABLO LARREA MARTINEZ y MARIA LIZBETH RAMONES ANDRADE con C.I.C. Nos.1400509491 y 1400702880 en su orden, ubicado en el sector La Merced, parroquia General Leónidas Plaza Gutiérrez, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, que lo adquirieron mediante escritura pública de compraventa a la señora Lidia Gladys Martínez Urdiales, protocolizada en la Notaría Pública Primera del Cantón Limón Indanza el 01 de Abril del año 2022 e inscrita en el Registro de Propiedad, el 04 de Abril del año 2022. Bajo el No.67. Repertorio No.125; **b)** El lote de terreno sobre el cual se declara de utilidad pública y que es parte del terreno descrito en el literal anterior, conforme a la planimetría como documentación habilitante tiene los siguientes linderos y dimensiones: **NORTE**: Con Juan Pablo Larrea desde P1 hasta P2 en 101.99m; desde P2 hasta P3 en 6.98m; desde P3 hasta P4 en 53.72m; desde P4 hasta P5 en 10.52 m; **SUR**: Con el P10 punto de intersección entre el GAD Municipal de Limón Indanza y Juan Pablo Larrea Martínez; **ESTE**: Con GAD Municipal de Limón Indanza desde P5 hasta P6 en 6.65m; con Jara Salinas Gladys Margarita desde P6 hasta P7 en 4.14m; con Juan Pablo Larrea desde

P7 hasta P8 en 4.73m; desde P8 hasta P9 en 49.43m; desde P9 hasta P10 79.10m; **OESTE:** Con GAD Municipal de Limón Indanza desde P10 hasta P11 en 30.29m; desde P11 hasta P12 en 49.19m; desde P12 hasta P13 en 68.51m; con el Rio Yunganza desde P13 hasta P1 en 13.55m. Superficie total a expropiarse: 3896.81 m<sup>2</sup>. Valor por metro cuadrado: USD \$ 1.52. Avalúo de Indemnización: USD \$ 5923.15 (Cinco mil novecientos veintitrés dólares con 81/100 centavos).

**Art. 2.-** Destinar el predio materia de la presente Declaratoria de Utilidad Pública, mismo que ha sido detallado y singularizado en el artículo anterior para la ejecución del Proyecto: “Funcionamiento adecuado de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), de los Planes Maestros de la ciudad de General L. Plaza, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, Componente Alcantarillado Sanitario - Combinado Pluvial”, al tenor de lo dispuesto en los Arts. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 3.-** Poner en conocimiento del Concejo Cantonal Municipal de Limón Indanza, la presente Declaratoria de Utilidad Pública del bien materia de expropiación, de conformidad a lo que establece la letra I) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 4.-** Disponer que, a través de la Secretaría General y del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, se notifique con el contenido de esta Resolución los propietarios afectados por la presente Declaratoria de Utilidad Pública y/o a los acreedores si los hubiere, a fin de procurar un acuerdo extrajudicial respecto al pago de la indemnización por la expropiación del bien inmueble que es objeto de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La notificación se hará por cualquiera de los medios permitidos en el Código Orgánico Administrativo, de lo cual se dejará constancia, con la indicación del día y hora de la diligencia.

**Art. 5.-** Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública, se buscará un acuerdo directo entre las partes, dentro del término máximo de treinta (30) días contados desde la notificación de la resolución respectiva. De llegarse a un acuerdo dentro del plazo establecido en el inciso anterior, se procederá con la celebración de la respectiva escritura pública de compraventa entre la institución pública y el administrado, en la cual se hará constar de manera expresa la autorización del propietario a la institución pública, para que entre en ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se deberá realizar previamente el pago correspondiente. Expirado el término de negociación previsto en el artículo anterior, sin que haya sido posible llegar a un acuerdo directo, la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el avalúo establecido y, mediante la acción prevista en el artículo 326 numeral 4 literal e) del Código Orgánico General de Procesos, solicitará al Tribunal Contencioso Administrativo la ocupación inmediata del inmueble, consignando el cien por ciento (100%) del avalúo certificado por el órgano competente. En la providencia de calificación de la demanda, el Tribunal hará constar expresamente la autorización para la ocupación inmediata del inmueble, conforme el artículo 146 del Código Orgánico General de Procesos.

**Art. 6.-** Disponer al Analista de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Administrativa en la página web del GAD Municipal de Limón Indanza <https://limonindanza.gob.ec/>

**Art. 7.-** Disponer que, a través de la Secretaría General y del Concejo del GAD Municipal de Limón Indanza, se notifique al Registrador de la Propiedad del cantón Limón Indanza, con el contenido íntegro de la presente Resolución para su correspondiente inscripción, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; de modo que el bien expropiado quede libre de gravamen, debiendo por tanto el Registro de Propiedad abstenerse de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, como institución pública requirente de la declaratoria de utilidad pública.

**Art. 8.-** Disponer al Procurador Síndico del GAD Municipal de Limón Indanza, el inicio del trámite para la transferencia de dominio con los propietarios de los bienes detallados en el Art. 1 de la presente Resolución; o, en caso contrario, iniciar el procedimiento judicial correspondiente.

**Art. 9.-** Autorizar el pago por concepto de indemnización a los propietarios de los bienes afectados, según el monto detallado en el Art. 1 del presente instrumento, en relación con el informe técnico y existiendo los recursos necesarios para el efecto conforme se evidencia de la CERTIFICACION PRESUPUESTARIA No. CP/2026/00054 de fecha 26 de enero del 2026, emitida por la Directora Financiera del GADM LI. De igual forma realizar cuento trámite fuere necesario a fin de consignar el valor a los propietarios.

**DISPOSICIÓN GENERAL.** - Del valor a pagar a los propietarios del bien singularizado en el Art. 1 de la presente Resolución, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que los propietarios estén adeudando por el inmueble expropiado.

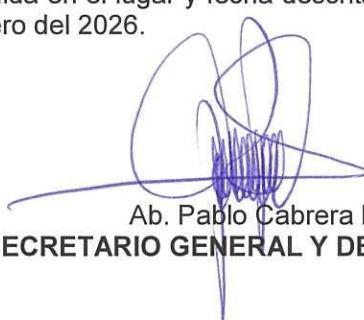
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** - General Leónidas Plaza Gutiérrez, 26 de enero del 2026.



Ing. Antonio Castillo Orellana  
**ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA**



Certifico que, la **Resolución Administrativa N° 018-ALCALDÍA-GADM LI-2026** que antecede, fue expedida en el lugar y fecha descrita. Doy fe. - General Leónidas Plaza Gutiérrez, 26 de enero del 2026.



Ab. Pablo Cabrera Marín  
**SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO (E)**

